



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00436-00  
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
SOLICITANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGETARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA  
Nit. No. 860.003.020-1.  
GARANTE: FREDDY MARTINEZ ALTAMAR

Señora Jueza, informo que el vehículo objeto de esta solicitud fue inmovilizado tal y como consta en el informe del patrullero JOSÉ ÁNGEL MUGNO CABALLERO de fecha 24 de mayo de 2021. Sírvese proveer. Barranquilla, 21 de junio de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Por escrito de fecha 24 de mayo de 2021, el patrullero JOSÉ ÁNGEL MUGNO CABALLERO puso a disposición del Despacho el vehículo distinguido con placas DTZ-578, marca CHEVROLET, línea SPARK, color NEGRO EBONY, modelo: 2018, motor B10S1172200084, chasis 9GAMM6104JB019237, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante FREDDY MARTINEZ ALTAMAR, identificado con C.C. 1.128.057.512, en virtud de la orden de aprehensión contenida en el oficio No. 0001 del 13 de enero de 2021 expedido por este Juzgado, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. ubicado en la Calle 81 # 38 - 121 de la ciudad de Barranquilla.

Revisado los documentos allegados, encuentra este Despacho que se encuentran reunidos los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena la entrega del vehículo antes citado al acreedor garantizado BANCO BILVAO VIZCAYA ARGETARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA Nit. No. 860.003.020-1.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas DTZ-578.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas DTZ-578, marca CHEVROLET, línea SPARK, color NEGRO EBONY, modelo: 2018, motor B10S1172200084, chasis 9GAMM6104JB019237, servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado BANCO BILVAO VIZCAYA ARGETARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y como garante FREDDY MARTINEZ ALTAMAR.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.
3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas DTZ-578, marca CHEVROLET, línea SPARK, color NEGRO EBONY, modelo: 2018, motor B10S1172200084, chasis 9GAMM6104JB019237, servicio PARTICULAR, al acreedor garantizado BANCO BILVAO VIZCAYA ARGETARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA Nit. No. 860.003.020-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

Oficios No. 0267 - 0268

JDAD

Firmado Por:



**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07060d666bdb1c163bed52873dbdd3c38ecdc0de8dae481e62f3fff8202354d7**  
Documento generado en 21/06/2021 05:19:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**